



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán y tiene el honor de referirse al párrafo 13 de la resolución 2265 (2016) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo instó a todos los Estados a que informaran al Comité sobre las disposiciones que hubieren adoptado para aplicar las medidas establecidas en las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004).

A ese respecto, la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar al Comité el informe del Gobierno de Italia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1591 (2005) y 1556 (2004) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

De conformidad con el párrafo 13 de la resolución 2265 (2016) del Consejo de Seguridad, en el que el Consejo instó a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informaran al Comité sobre las gestiones que hubieran realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), cabe señalar lo siguiente:

a) Las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004) se aplican en Italia mediante los siguientes instrumentos jurídicos de carácter vinculante y aplicación directa de la Unión Europea:

i) Decisión 2014/450/PESC del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en el Sudán y por la que se deroga la decisión 2011/423/PESC;

ii) Reglamento (UE) No. 747/2014 del Consejo, de 10 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en el Sudán y por el que se derogan los reglamentos (UE) núm. 131/2004 y (UE) núm. 1184/2005;

b) El Comité de Seguridad Financiera de Italia ha informado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de que hasta la fecha no se han congelado en Italia activos ni recursos financieros pertenecientes a personas o entidades designadas de conformidad con las resoluciones mencionadas del Consejo de Seguridad;

c) Las restricciones de viaje establecidas en las resoluciones antes mencionadas se aplican automáticamente en Italia al cargar la lista correspondiente al sistema nacional de información sobre visados. De conformidad con el artículo 32 del reglamento (CE) núm. 810/2009 (Código de Visados), una visa es denegada, entre otras razones, si el solicitante “se considera un peligro para el orden público, la seguridad interna o la salud pública...”, en particular cuando se haya publicado alguna alerta en las bases de datos nacionales de los Estados Miembros”;

d) Las medidas para impedir el suministro a los países sujetos a embargo y, por lo tanto, al Sudán, de todo tipo de armamento y material conexo, están consagradas en la Ley núm. 185/1990, modificada por el Decreto legislativo núm. 105/2012. En particular, el artículo 1.6.c. prohíbe el suministro de armamentos a países que se encuentran sujetos a un embargo de obligatorio cumplimiento impuesto por las Naciones Unidas, que es el caso del Sudán.